

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Núm. 13. VIERNES 13 DE ABRIL DE 1838. 6 cuartos.

## Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 12 PARA EL 13 DE ABRIL.

Parada Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas. Provincial. — Juan Coll.

### BANDO.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Departamento de los seiscientos noventa y tres soldados que han correspondido á la provincia en la quinta de los 40.000 hombres decretada por las Cortes y sancionada por S. M. en 20 de febrero de 1838, con expresion del nombre de los pueblos, del número de almas, de los individuos de mar, del número líquido de almas bajadas cuatro por cada marino, del número de soldados y del pueblo á quien ha correspondido el entero hecho el sorteo de quebrados ante la Diputacion.

### MALLORCA.

PUEBLOS.	Número de almas.	Individuos de mar.	Núm. líquido de almas.	Número de soldados y décimas.	Enteros que han correspondido hecho el sorteo de quebrados.
Alaró . . . . .	4.026	2	4.018	14—1	I
Alcudia . . . . .	1.096	7	1.068	3—7	I
Algayde . . . . .	2.676	"	2.676	9—4	
Artá . . . . .	3.746	5	3.726	13—"	
Andraix . . . . .	4.165	494	2.189	7—6	I
Buger . . . . .	1.089	"	1.089	3—8	
Binisalem . . . . .	2.925	3	2.913	10—2	I
Buñola . . . . .	1.910	"	1.910	6—7	I
Bañalbufar . . . . .	493	52	285	1—"	
Capdepera . . . . .	1.295	5	1.275	4—5	
Cámpos . . . . .	3.034	2	3.026	10—6	
Campanet . . . . .	1.967	"	1.967	6—9	I
Calviá . . . . .	1.958	4	1.942	6—8	I
Deyá . . . . .	822	5	802	2—8	I
Escorca . . . . .	212	"	212	"—7	I
Espórlas . . . . .	1.834	4	1.818	6—4	I
Estallenchs . . . . .	558	"	558	1—9	I
Establiments . . . . .	1.217	"	1.217	4—3	
Felanitx . . . . .	9.313	30	9.193	32—2	
Fornalutx . . . . .	1.086	"	1.086	3—8	
Inca . . . . .	4.315	I	4.311	15—1	
La Puebla . . . . .	3.094	I	3.090	10—9	I
Llubí . . . . .	1.711	"	1.711	6—"	
Lloseta . . . . .	1.048	"	1.048	3—7	I
Lluchmayor . . . . .	7.522	I	7.518	26—3	
Manacor . . . . .	9.794	11	9.750	34—1	I
Montuiri . . . . .	1.982	"	1.982	6—9	I
Marratxí . . . . .	1.516	"	1.516	5—3	
María . . . . .	1.036	"	1.036	3—6	I
Muro . . . . .	2.893	"	2.893	10—1	

Palma . . . . .	41.004	2041	32.930	115—2	
Porreras . . . . .	3.886	"	3.886	13—1	
Petra . . . . .	1.220	1	1.216	4—3	
Pollensa . . . . .	6.046	11	6.002	21—"	
Puigpuñent . . . . .	1.263	1	1.259	4—4	I
San Juan . . . . .	1.637	2	1.629	5—7	I
Son Servera . . . . .	1.865	4	1.849	6—5	I
Santagny . . . . .	4.621	9	4.585	16—"	
Sansellas . . . . .	3.879	"	3.879	13—6	
Sineu . . . . .	3.815	"	3.815	13—3	
Sta. Margarita . . . . .	2.148	3	2.136	7—5	
Selva . . . . .	3.708	"	3.708	13—"	
Santa María . . . . .	2.681	"	2.681	9—4	I
Soller . . . . .	6.693	160	6.053	21—2	I
Villafranca . . . . .	772	"	772	2—7	I
Valldemosa . . . . .	1.450	29	1.334	4—7	I
<b>Total</b> . . . . .	<b>167.111</b>	<b>2888</b>	<b>155.559</b>	<b>524—200</b>	<b>22</b>

### MENORCA.

Mahon . . . . .	13.815	1354	8.399	29—4	
Ciudadela . . . . .	7.101	376	5.597	19—6	
Alayor . . . . .	4.945	"	4.945	17—3	
Villacárlos . . . . .	1.660	100	1.260	4—4	I
Ferreries . . . . .	1.092	"	1.092	3—8	
Mercadal . . . . .	2.759	67	2.491	8—6	
San Luis . . . . .	2.207	"	2.207	7—7	I
<b>Total</b> . . . . .	<b>33.579</b>	<b>1897</b>	<b>25.991</b>	<b>87—38</b>	<b>2</b>

### IVIZA.

Iviza . . . . .	4.832	684	2.096	7—3	
Formentera . . . . .	1.470	77	1.162	4—1	
S. Juan Baut <sup>a</sup> . . . . .	3.696	21	3.612	12—7	I
Santa Eulalia . . . . .	3.880	19	3.804	13—3	
San José . . . . .	2.789	33	2.657	9—3	
San Antonio . . . . .	3.347	19	3.271	11—5	I
<b>Total</b> . . . . .	<b>20.014</b>	<b>853</b>	<b>16.602</b>	<b>56—22</b>	<b>2</b>

### Resúmen.

Mallorca . . . . .	167.111	2888	155.559	524—200	22
Menorca . . . . .	33.579	1897	25.991	87—38	2
Iviza . . . . .	20.014	853	16.602	56—22	2
<b>Total</b> . . . . .	<b>220.704</b>	<b>5638</b>	<b>198.152</b>	<b>667—260</b>	<b>26</b>

Los sorteos que se han hecho para los quebrados, los pueblos que han entrado en cada uno y los números que han tocado á cada pueblo son los que manifiesta el siguiente estado.

PUEBLOS.	Núms.	PUEBLOS.	Núms.
SORTEO 1.º		SORTEO 6.º	
Alaró . . . . .	3	Capdepera . . . . .	4
Campanet . . . . .	1	Capdepera . . . . .	7
Campanet . . . . .	10	Capdepera . . . . .	2
Campanet . . . . .	9	Capdepera . . . . .	3
Campanet . . . . .	4	Capdepera . . . . .	6
Campanet . . . . .	5	Son Servera . . . . .	1
Campanet . . . . .	7	Son Servera . . . . .	5
Campanet . . . . .	2	Son Servera . . . . .	8
Campanet . . . . .	6	Son Servera . . . . .	10
Campanet . . . . .	8	Son Servera . . . . .	9
SORTEO 2.º		SORTEO 7.º	
Alcudia . . . . .	8	Campos . . . . .	5
Alcudia . . . . .	2	Campos . . . . .	10
Alcudia . . . . .	10	Campos . . . . .	6
Alcudia . . . . .	1	Campos . . . . .	3
Alcudia . . . . .	7	Campos . . . . .	9
Alcudia . . . . .	5	Campos . . . . .	7
Alcudia . . . . .	9	Esporlas . . . . .	4
Establiments . . . . .	6	Esporlas . . . . .	1
Establiments . . . . .	4	Esporlas . . . . .	8
Establiments . . . . .	3	Esporlas . . . . .	2
SORTEO 3.º		SORTEO 8.º	
Algayde . . . . .	10	Calvià . . . . .	9
Algayde . . . . .	3	Calvià . . . . .	7
Algayde . . . . .	7	Calvià . . . . .	4
Algayde . . . . .	4	Calvià . . . . .	10
Andraix . . . . .	2	Calvià . . . . .	3
Andraix . . . . .	5	Calvià . . . . .	1
Andraix . . . . .	9	Calvià . . . . .	8
Andraix . . . . .	8	Calvià . . . . .	2
Andraix . . . . .	6	Felanitx . . . . .	6
Andraix . . . . .	1	Felanitx . . . . .	5
SORTEO 4.º		SORTEO 9.º	
Buguer . . . . .	4	Deyà . . . . .	1
Buguer . . . . .	2	Deyà . . . . .	10
Buguer . . . . .	8	Deyà . . . . .	9
Buguer . . . . .	6	Deyà . . . . .	6
Buguer . . . . .	3	Deyà . . . . .	2
Buguer . . . . .	9	Deyà . . . . .	5
Buguer . . . . .	10	Deyà . . . . .	8
Buguer . . . . .	7	Deyà . . . . .	4
Binisalem . . . . .	1	Palma . . . . .	3
Binisalem . . . . .	5	Palma . . . . .	7
SORTEO 5.º		SORTEO 10.º	
Buñola . . . . .	1	Escorca . . . . .	10
Buñola . . . . .	7	Escorca . . . . .	4
Buñola . . . . .	9	Escorca . . . . .	5
Buñola . . . . .	8	Escorca . . . . .	1
Buñola . . . . .	10	Escorca . . . . .	8
Buñola . . . . .	3	Escorca . . . . .	3
Buñola . . . . .	2	Escorca . . . . .	6
Lluchmayor . . . . .	5	Marratxí . . . . .	9
Lluchmayor . . . . .	4	Marratxí . . . . .	2
Lluchmayor . . . . .	6	Marratxí . . . . .	7

SORTEO 11.		SORTEO 17.	
Estallenchs . . . . .	2	Sansellas . . . . .	3
Estallenchs . . . . .	10	Sansellas . . . . .	9
Estallenchs . . . . .	4	Sansellas . . . . .	10
Estallenchs . . . . .	5	Sansellas . . . . .	5
Estallenchs . . . . .	6	San Juan . . . . .	3
Estallenchs . . . . .	3	San Juan . . . . .	7
Estallenchs . . . . .	1	San Juan . . . . .	4
Estallenchs . . . . .	9	San Juan . . . . .	1
Estallenchs . . . . .	8	San Juan . . . . .	2
Inca . . . . .	7	San Juan . . . . .	9
SORTEO 12.		San Juan . . . . .	6
Fornalutx . . . . .	4	Sineu . . . . .	5
Fornalutx . . . . .	7	Sineu . . . . .	8
Fornalutx . . . . .	9	Sineu . . . . .	10
Fornalutx . . . . .	6	SORTEO 18.	
Fornalutx . . . . .	5	Santa Margarita . . . . .	6
Fornalutx . . . . .	3	Santa Margarita . . . . .	8
Fornalutx . . . . .	2	Santa Margarita . . . . .	7
Fornalutx . . . . .	10	Santa Margarita . . . . .	9
Soller . . . . .	1	Santa Margarita . . . . .	5
Soller . . . . .	8	San Antonio . . . . .	2
SORTEO 13.		San Antonio . . . . .	1
Ferrerías . . . . .	10	San Antonio . . . . .	3
Ferrerías . . . . .	3	San Antonio . . . . .	10
Ferrerías . . . . .	5	San Antonio . . . . .	4
Ferrerías . . . . .	8	SORTEO 19.	
Ferrerías . . . . .	7	Santa María . . . . .	7
Ferrerías . . . . .	9	Santa María . . . . .	4
Ferrerías . . . . .	4	Santa María . . . . .	1
Ferrerías . . . . .	2	Santa María . . . . .	9
Ferrerías . . . . .	10	Ciudadela . . . . .	6
Manacor . . . . .	1	Ciudadela . . . . .	5
Muro . . . . .	6	Ciudadela . . . . .	8
SORTEO 14.		Ciudadela . . . . .	10
Lloseta . . . . .	3	Ciudadela . . . . .	2
Lloseta . . . . .	4	Ciudadela . . . . .	3
Lloseta . . . . .	1	SORTEO 20.	
Lloseta . . . . .	6	Villafranca . . . . .	3
Lloseta . . . . .	9	Villafranca . . . . .	4
Lloseta . . . . .	10	Villafranca . . . . .	2
Lloseta . . . . .	5	Villafranca . . . . .	5
Petra . . . . .	7	Villafranca . . . . .	10
Petra . . . . .	8	Villafranca . . . . .	8
Petra . . . . .	2	Villafranca . . . . .	1
SORTEO 15.		Alayor . . . . .	6
Montuiri . . . . .	8	Alayor . . . . .	9
Montuiri . . . . .	1	Alayor . . . . .	7
Montuiri . . . . .	7	SORTEO 21.	
Montuiri . . . . .	3	Valldemosa . . . . .	1
Montuiri . . . . .	2	Valldemosa . . . . .	8
Montuiri . . . . .	10	Valldemosa . . . . .	2
Montuiri . . . . .	4	Valldemosa . . . . .	9
Montuiri . . . . .	9	Valldemosa . . . . .	5
Montuiri . . . . .	5	Valldemosa . . . . .	7
Porreras . . . . .	6	Valldemosa . . . . .	3
SORTEO 16.		Iviza . . . . .	4
Puigpuñent . . . . .	4	Iviza . . . . .	6
Puigpuñent . . . . .	1	Iviza . . . . .	10
Puigpuñent . . . . .	2	SORTEO 22.	
Puigpuñent . . . . .	8	Mahon . . . . .	4
Sansellas . . . . .	6	Mahon . . . . .	8
Sansellas . . . . .	7		

3.	Mahon . . . . .	7	San Luis. . . . .	8.
9.	Mahon . . . . .	10	San José. . . . .	3.
0.	María . . . . .	3	San José. . . . .	10.
5.	María . . . . .	2	San José. . . . .	6.
	María . . . . .	9	SORTEO 25.	
3.	María . . . . .	5	Mercadal . . . . .	5.
7.	María . . . . .	6	Mercadal . . . . .	2.
4.	María . . . . .	1	Mercadal . . . . .	4.
1.	SORTEO 23.		Mercadal . . . . .	3.
2.	San Juan Bautista.	1	Mercadal . . . . .	7.
9.	San Juan Bautista.	4	Mercadal . . . . .	10.
6.	San Juan Bautista.	3	Villacárlos . . . . .	1.
5.	San Juan Bautista.	9	Villacárlos . . . . .	8.
8.	San Juan Bautista.	7	Villacárlos . . . . .	9.
10.	San Juan Bautista.	5	Villacárlos . . . . .	6.
	San Juan Bautista.	6	SORTEO 26.	
6.	Santa Eulalia . . . . .	2	La-Puebla . . . . .	1.
8.	Santa Eulalia . . . . .	10	La-Puebla . . . . .	6.
7.	Santa Eulalia . . . . .	8	La-Puebla . . . . .	8.
9.	SORTEO 24.		La-Puebla . . . . .	4.
5.	San Luis. . . . .	4	La-Puebla . . . . .	3.
2.	San Luis. . . . .	2	La-Puebla . . . . .	9.
1.	San Luis. . . . .	5	La-Puebla . . . . .	10.
3.	San Luis. . . . .	7	La-Puebla . . . . .	7.
10.	San Luis. . . . .	1	La-Puebla . . . . .	2.
4.	San Luis. . . . .	9	Formentera. . . . .	5.

Al comunicar la Diputacion el repartimiento que antecede no cree necesario encargar á los Ayuntamientos la exactitud, orden y actividad en todas las operaciones de la quinta. Trátase de una contribucion, y no de una contribucion de dinero, sino de una contribucion de sangre. La justicia y la imparcialidad deben regir en todas las decisiones que versen sobre un asunto tan interesante. El menor descuido seria una falta grave y los cuerpos municipales que han merecido la confianza de los pueblos serian mucho mas criminales si por descuido ó por otra cualquiera causa olvidasen sus deberes. La Diputacion recomienda el exacto y pronto cumplimiento del servicio del reemplazo decretado por las Cortes que el Gobierno está anhelando; y á fin de evitar dificultades que pudiesen originarse en su ejecucion, ha resuelto que se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Para la edad de los mozos sorteables debe atenderse al dia 30 de abril corriente al tenor del capítulo 2.<sup>o</sup> de la ley de reemplazos sancionada en 2 de noviembre de 1837 y del artículo 2.<sup>o</sup> de la Real orden de 20 de febrero último.

2.<sup>a</sup> En la formacion y rectificacion del alistamiento solo podrá tratarse de la inclusion ó exclusion de los mozos con arreglo á lo que disponen los capítulos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de la ley de reemplazos, y de ninguna manera sobre exenciones ó inutilidad para el servicio. Todos los mozos comprendidos en aquellos capítulos serán alistados y sorteados, cualquiera que sea la exencion ó impedimento que pretendan, pues no debe confundirse el juicio de exenciones con el alistamiento.

3.<sup>a</sup> Se procederá con toda actividad á todas las operaciones de la quinta en los plazos señalados por el Gobierno; pero si alguna de ellas no pudiese concluirse en el dia prefijado, seguirá en el siguiente ó siguientes necesarios.

4.<sup>a</sup> No obstante lo dispuesto en el artículo 20 de la citada ley, no permitiendo las circunstancias locales de Menorca é Iviza que los vecinos de estas islas puedan presentar sus agravios ante la Diputacion en el término de los diez dias, cumplirán entregando sus recursos los de Menorca al Ayuntamiento de Ciudadela, y los de Iviza al de la ciudad de este nombre, dentro del de seis dias contaderos desde el en que reciban la certificacion de que habla el artículo 19. Aquellos Ayuntamientos notarán en el margen de la solicitud el dia de su presentacion, y cuidarán bajo de su responsabilidad de darle el curso correspondiente por el primer correo, abonando el interesado los gastos.

5.<sup>a</sup> Cualquiera disputa, queja ó agravio que promueva á algun pueblo contra otro, no pudiendo quedar resuelto á tiempo, atendida la premura de los plazos señalados, no impedirá de ningun modo ni retardará las operaciones de la quinta.

6.<sup>a</sup> Sin embargo de hallarse ya prevenido en el artículo 31, se recuerda y encarga que aunque haya mozos suficientes de la primera edad para cubrir el cupo del pueblo, deberá procederse á todos los sorteos de las demas edades con la separacion debida.

7.<sup>a</sup> Para la mayor exactitud del alistamiento, será obligacion rigurosa de todos los mozos comprendidos en él, asegurarse dentro de los tres dias de la exposicion de las listas que están inscritos en la que les corresponde, y hacerse inscribir si no lo están, ó rectificar la lista si se les hubiese considerado en una edad que no tienen. El que no cumpliere con esta disposicion incurrirá en la responsabilidad que le imponen las leyes.

8.<sup>a</sup> Al objeto de quitar disputas sobre los padres y abuelos que deben ser considerados pobres para la exencion de sus hijos ó nietos; se declara que lo serán los que en Palma no tengan la renta líquida de setenta libras, y en los demas pueblos de la provincia la de cincuenta.

9.<sup>a</sup> El alistamiento se principiará el dia 18 del corriente; y si no hubiese llegado esta orden, como pudiera suceder, en Menorca é Iviza, será el siguiente dia de su recibo. Las demas operaciones se ejecutaran con los intermedios y en la forma que establecen los artículos 2.<sup>o</sup> 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de la Real orden de 20 de febrero.

10.<sup>a</sup> Los quintos y suplentes de los pueblos de Manacor, Felanitx, Cúmpus, Artá, Son Servera y Capdepera se presentarán en la capital para ser entregados en la Caja el dia 1.<sup>o</sup> de mayo próximo en el convento de S. Francisco de Asis á las 9 de la mañana en punto: Los de Petra, Porreras, Santagny, Vilafranca, S. Juan, Montuiri, Sta. Margarita, Sineu, Llubi, Muro y La-Puebla el dia 2 del referido mes: Los de María, Alcudia, Pollensa, Campanet, Búger, Escorca, Selva, Inca, Lloseta, Binisalem, Alaró y Sansellas el dia 3: Los de Sóller, Valldemosa, Fornalutx, Deyá, Bañola, Esporlas, Baniabufar, Establiments, Calviá, Puigpuñent, Estellenchs, Andraix, Sta. María, Marratxi y Algaide el dia 4: Los de Llo mayor y Palma los dias 5 y 6:—Los de Menorca el dia 9, y los de Iviza el 10.

11.<sup>a</sup> Los comisionados encargados de la presentacion de los quintos y suplentes á la Caja de depósito, ademas de los documentos prevenidos en la ley, traerán y entregarán á la Secretaria de la Diputacion, una relacion conforme al modelo que se hallará en el Boletin oficial en que por orden numérico del sorteo estén escritos los nombres de los quintos y suplentes, y á su lado la declaracion del Ayuntamiento sobre su utilidad, inutilidad ó exencion.

12.<sup>a</sup> A fin de facilitar á los mozos el conocimiento de las exenciones que les competen, los plazos fatales en que deben interponerlas y proponer y justificar los recursos que intenten ante la Diputacion, los Ayuntamientos dispondrán que se fije en los lugares públicos de cada pueblo este bando, y que ademas los curas párrocos ú otro eclesiástico en el primer dia festivo, lean al tiempo del ofertorio los artículos siguientes de la nueva ley de reemplazo.

Art. 17. Si las justificaciones que ofrezca algun interesado no se pudiesen dar en el acto porque deban practicarse en otros pueblos, ó porque se hayan de traer documentos de otra parte, se espresará así señalando el ayuntamiento un término prudente dentro del cual se hayan de practicar y presentar las justificaciones. Entre tanto el hecho reclamado subsistirá como si no lo hubiese sido, pero interinamente y sin perjuicio de la resolucion que recaiga cuando se presenten las justificaciones, cuya resolucion deberá darse prontamente con la formalidad que queda prevenida. Si no se presentan las justificaciones en el término señalado, no se admitiran despues.

Art. 19. Los interesados que pretendan quejarse de las determinaciones definitivas del ayuntamiento, lo espondran

asi por escrito en el término preciso y perentorio de los dos dias siguientes al en que se dió la determinacion, y en el mismo escrito pedirán la certificacion conveniente para apoyar su queja. Esta certificacion comprenderá los demas particulares que señale el ayuntamiento con audiencia verbal del síndico y que puedan contribuir á la mayor claridad del asunto, y se estenderá con citacion recíproca. Se entregará al interesado dentro de los tres dias siguientes á la presentacion de su escrito, sin exigirles por ella ningun derecho, y anotando en la misma certificacion el dia en que se verifica su entrega.

Art. 20. Dentro de los diez dias siguientes acudirá el interesado á la diputacion provincial presentando la certificacion que se le haya dado, sin la cual, ó pasado dicho término, no se admitirá su instancia, á no ser en queja de que se le niega ó retarda indebidamente aquel documento.

Art. 34. No se admitirá reclamacion alguna sobre inclusion ó exclusion de individuos, si no hubiese sido propuesta en los dias destinados á la rectificacion del alistamiento.

Art. 41. Los ayuntamientos y aun los particulares podrán reclamar en las diputaciones provinciales cualquier fraude que se haya cometido ocultando la verdadera poblacion, pero sin que por estas reclamaciones se suspenda ni dilate la ejecucion del servicio. Las diputaciones harán instruir el expediente oportuno para justificar el motivo de la queja por los medios mas breves que les dicte su prudencia: y á fin de facilitar estas reclamaciones, todos los ayuntamientos pondrán de manifiesto en sus secretarías el padron general á los comisionados de otros ayuntamientos, y á los particulares que quiersn reconocerlo.

Art. 59. En este estado espondrá el mozo ú otra persona que le represente, alguna razon si la tuviere para ser excluido del servicio, y en el acto se admitirán, asi al proponente como á los que lo contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten, procediendo en ello de plano. En seguida y oyendo al síndico ó al que haga sus veces, determinará el ayuntamiento á pluralidad absoluta de votos, declarando al mozo soldado ó excluido.

Art. 60. Las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, y la declaracion consiguiente á ellos, no se han de dilatar con ningun motivo, ni aun con el pretexto de tener que recurrir á otros pueblos ó de esperar testigos ausentes, pues los interesados deben estar prevenidos de antemano para este caso, proporcionándose los medios de defensa en el tiempo trascurrido desde el alistamiento.

Art. 61. Si la exclusion que pretendiese el mozo se fundare en inutilidad para el servicio por defecto físico visible ó enfermedad notoria, se declarará la exclusion conviniendo en ello los interesados. En caso de no convenir, se harán en el acto los reconocimientos oportunos por los facultativos que haya nombrado el ayuntamiento, y que deberán hallarse presentes. El juicio de los facultativos se manifestará por declaracion jurada, y nunca se admitirá certificacion, informe ú otro atestado de aquellos para justificar achaque ó enfermedad, debiendo constar siempre por declaracion hecha con juramento de mandato judicial.

Art. 63. No serán excluidos del servicio militar otros individuos que los siguientes:

- 1º Los inútiles para el mismo servicio.
- 2º Los que se hallen inscritos en la lista especial de hombres de mar con anterioridad al dia 1º del año en que se haga el reemplazo.
- 3º Los licenciados por haber cumplido el tiempo de su empeño.
- 4º Los que hayan puesto sustitutos en los términos y por el tiempo que lo hayan permitido las leyes, ordenanzas y reales decretos.
- 5º Los que hayan redimido el servicio militar por el pecuniario en los términos y por el tiempo en que igualmente se les haya permitido.
- 6º Los que quintados para reemplazar la milicia provincial, cuenten dos años en este servicio.
- 7º Los milicianos provinciales que estén sobre las armas fuera de su provincia al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados.

8º El hijo único que mantenga á su padre pobre, siendo impedido ó sexagenario.

9º El hijo único de viuda pobre que la mantenga.

10. El hijo único que mantenga á su madre pobre, si el marido de esta se halla sufriendo pena de trabajos públicos ó presidio que no haya de cumplir dentro de seis meses, contados desde el dia en que se proponga la escepcion.

11. El nieto único que mantenga á su abuelo ó abuela pobre siendo aquel sexagenario ó impedido, y esta viuda.

12. El hijo único natural que mantenga á su madre pobre, habiéndole criado y educado esta como tal hijo natural.

13. El hermano de uno ó mas huérfanos de padre y madre pobres que desde un año antes de la publicacion del reemplazo, ó desde que quedaron en horfandad, los tenga á su cuidado y bajo su amparo y direccion, siempre que alguno de ellos varon, que no estuviere imposibilitado, no tuviere 16 años cumplidos.

14. El hijo de padre que tenga otro ó mas sirviendo en el ejército y que no tuviere mas hijos varones de cualquier estado.

El hijo que haya muerto en accion de guerra, ó por heridas recibidas en ella, se considerará vivo en el servicio.

Art. 76. Si algun interesado pidiere que pase á la capital para ser medido ó reconocido alguno de los mozos excluidos por el ayuntamiento, irá tambien con los quintos y suplentes, y se les socorrerá con los dos reales diarios á espensas del que lo reclame, á quien se reintegrará despues si la reclamacion resultare justa. El mismo reclamante deberá asegurar tambien la indemnizacion de los daños y perjuicios para el caso contrario.

Art. 85. Verificada esta comparecencia, á la que podrán concurrir tambien otras personas encargadas de esponer las razones de los interesados y el oficial comandante de la caja, oirá la diputacion las reclamaciones y las contradicciones que se hagan; examinará los documentos y justificaciones de que deben ir provistos los interesados; y con presencia de la certificacion de las diligencias del ayuntamiento sobre el llamamiento y declaracion de soldados y suplentes, resolverá definitivamente de plano lo que corresponda. Todo lo prevenido en este artículo será en un acto público, y lo que resuelva la diputacion se ejecutará inmediatamente.

Art. 86. Las diputaciones provinciales no han de admitir reclamacion ó contradiccion que no se haya propuesto ante el ayuntamiento respectivo mientras se practicaban las diligencias para la declaracion de soldados y suplentes, salvo el caso de inutilidad por accidente posterior; ni han de oír á los quintos ó suplentes que hubiesen manifestado á los diputados provinciales no tener que reclamar.

Art. 98. Son prófugos: 1º Los que no se presentasen personalmente en los dias señalados para el llamamiento de los mozos y su declaracion de soldados, hallándose en el pueblo ó á distancia de 10 leguas ó menos, ni acrediten causa justa para no haberse presentado. 2º Los que declarados soldados ó suplentes, no se presenten cuando se les cite para ser conducidos á la capital, ó concurren prontamente á ella, de modo que puedan ser entregados en la caja antes de que se retire el comisionado al efecto.

En Menorca é Iviza se leirá ademas la disposicion cuarta de esta circular.

Palma 10 de abril de 1838.—El Presidente—*Juan Bautista de Lecuna*.—Por acuerdo de la Diputacion provincial —*Jaime Pujol*, secretario.

#### AVISOS DE PARTICULARES.

A las doce de este dia, en la iglesia del convento de religiosas de la Purísima Concepcion, empezarán las siete palabras que Cristo nuestro Señor habló en la cruz, á gran orquesta, y sermon.

Se recuerda al público que ayer Mr. Aroles, peluquero frances, recién llegado á esta capital, abrió su salon, en la calle de las Miñonas, esquina á la de Pelaires nº 25. En él se hallarán pelucas y risos de todas clases, como perfumes y pomadas, aceite Macasar para hacer crecer el pelo &c.

Está para alquilar una casa en el callejon de *san Nicolauet*, casa de Bauzá.

El domingo último se perdió un boton de oro de jubon: en esta imprenta darán razon de su dueño quien gratificará el hallazgo.